



Neiva (H), veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
Demandado : JOSE BELARMINO FLOREZ ACEVEDO
Radicado : 2022-157

Al reunir la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss, del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resultan a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo para efectividad de la garantía real a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA NIT. 860.035.827-5** y en contra de **JOSE BELARMINO FLOREZ ACEVEDO CC. 12.131.785**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 1955608

1.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$140.628), correspondiente al saldo insoluto de la cuota vencida el 23 de agosto del 2021 conforme al pagaré, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de agosto del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1 Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$245.679), correspondiente a los intereses corrientes sobre la cuota del mes de agosto del 2021 conforme al pagaré.



2.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$141.963), correspondiente al saldo insoluto de la cuota vencida el 23 de septiembre del 2021 conforme al pagaré, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de septiembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1 Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$244.344), correspondiente a los intereses corrientes sobre la cuota del mes de septiembre del 2021 conforme al pagaré.

3.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$143.309), correspondiente al saldo insoluto de la cuota vencida el 23 de octubre del 2021 conforme al pagaré, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de octubre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1 Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$242.997), correspondiente a los intereses corrientes sobre la cuota del mes de octubre del 2021 conforme al pagaré.

4.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$144.670), correspondiente al saldo insoluto de la cuota vencida el 23 de noviembre del 2021 conforme al pagaré, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de noviembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1 Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$241.637), correspondiente a los intereses corrientes sobre la cuota del mes de noviembre del 2021 conforme al pagaré.

5.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$146.041), correspondiente al saldo insoluto de la cuota vencida el 23 de diciembre del 2021 conforme al pagaré, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima



legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1 Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$240.265), correspondiente a los intereses corrientes sobre la cuota del mes de diciembre del 2021 conforme al pagaré.

6.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$164.355), correspondiente al saldo insoluto de la cuota vencida el 23 de enero del 2022 conforme al pagaré, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1 Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$191.116), correspondiente a los intereses corrientes sobre la cuota del mes de enero del 2022 conforme al pagaré.

7.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$25.010.490), correspondiente al capital acelerado desde 23 de febrero del 2022 conforme al pagaré, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través del correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-157767 denunciado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

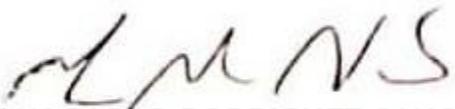
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

como de propiedad del demandado **JOSE BELARMINO FLOREZ ACEVEDO CC. 12.131.785.**

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Neiva Huila al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO identificada con CC. 1.022.374.181 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 288.948 del CSJ. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ